



Oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2020-3578-O

Quito, D.M., 15 de octubre de 2020

Señora
Gissela Elizabeth Chalá Reinoso
Concejala Metropolitana
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
En su Despacho

De mi consideración:

De conformidad con lo previsto en el artículo 13 literal f) de la Resolución del Concejo Metropolitano de Quito No. C074, remito a usted la síntesis de las observaciones del primer debate del proyecto de "*Ordenanza Metropolitana Reformatoria del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito para la Prevención y Erradicación Progresiva del Trabajo Infantil en el Distrito Metropolitano de Quito*", realizadas durante la sesión en modalidad virtual No. 097 ordinaria del Concejo Metropolitano de Quito efectuada el 13 de octubre de 2020, con identificación de sus autores.

Intervención del Concejal Metropolitano Luis Robles:

- Solicita implementar articulado respecto a las soluciones para erradicar el déficit educativo e implementar proyectos de inversión en la educación y recreación.

Intervención del Concejal Metropolitano Santiago Guarderas:

- Solicita lo siguiente: **1)** De conformidad con el artículo 287 de la Constitución de la República del Ecuador, que dispone: "*Toda norma que cree una obligación financiada con recursos públicos establecerá la fuente de financiamiento correspondiente. (...)*", previo a emitir el dictamen para segundo debate del proyecto en mención, se deberá solicitar informes a la Secretaría General de Planificación y Dirección Metropolitana Financiera, los cuales deberán determinar la fuente de financiamiento y la factibilidad de implementar programas y servicios para niños, niñas y adolescentes en situación de trabajo infantil, en el marco de su erradicación, de acuerdo a lo indicado en el artículo respecto a los recursos y financiamiento del proyecto de ordenanza; y, **2)** La Secretaría de Comunicación presente un informe del cumplimiento de la Resolución 070-2020 emitida por la Comisión de Igualdad, Género e Inclusión Social, relacionada con la campaña de socialización del proyecto de ordenanza, con el propósito de involucrar a la ciudadanía en el análisis de la iniciativa legislativa.

Intervención de la Concejala Metropolitana Luz Elena Coloma:

- Solicita lo siguiente: **1)** De manera general y respecto a observaciones de forma, revisar la redacción y numeración del artículo del proyecto; **2)** Previo al segundo debate la Secretaría General de Planificación y la Dirección Metropolitana Financiera, presenten informes respecto al financiamiento de los proyectos a realizarse en cumplimiento de la



Oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2020-3578-O

Quito, D.M., 15 de octubre de 2020

ordenanza; y, 3) La Secretaría de Inclusión Social y la Unidad Patronato Municipal San José, presenten un diagnóstico de los programas que se han implementado en el Distrito Metropolitano de Quito, con el objetivo de evaluar el financiamiento del subsistema, con el objetivo de garantizar proyectos y recursos.

Intervención de la Concejala Metropolitana Andrea Hidalgo:

- Solicita lo siguiente: 1) Se contemple la creación de programas que tengan como principal objetivo el cuidado de las madres, padres y figuras de cuidado de los niños, niñas y adolescentes que se encuentren en situación de trabajo infantil, con el objetivo de fortalecer las competencias parentales; 2) Consolidar la planificación del desarrollo de proyectos en beneficio de las familias y se cree una política pública efectiva al respecto.

Adicionalmente, se adjunta al presente las observaciones presentadas por escrito por el Concejal Metropolitano Bernardo Abad, mediante oficio Nro.

GADDMQ-DC-AMGB-2020-0395-O de 12 de octubre de 2020 y el Concejal Metropolitano Santiago Guarderas mediante oficio Nro. GADDMQ-DC-SMGI-2020-0411- de 12 de octubre de 2020.

Sin perjuicio de las observaciones antes referidas, me permito recordar a usted que, conforme a lo establecido en el artículo 13 literal f) de la Resolución del Concejo Metropolitano de Quito No. C074, a partir de la fecha de realización del primer debate, las concejalas y concejales, así como la ciudadanía en general, tienen un plazo de dos días para remitir a la Presidencia de la Comisión de Igualdad, Género e Inclusión Social las observaciones al proyecto normativo.

De igual manera, y conforme lo previsto en el inciso tercero del literal f) del artículo 13 de la Resolución del Concejo Metropolitano de Quito No. C074, el procesamiento de las observaciones antes referidas, deberá ser incluido en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria o extraordinaria de la Comisión que usted preside, a fin de que en la misma se proceda a elaborar el informe para segundo debate.

Finalmente, me permito informar que el audio correspondiente a la sesión No. 097 ordinaria del Concejo Metropolitano de Quito, realizada el 13 de octubre de 2020, en la cual se realizó el primer debate del proyecto de ordenanza objeto del presente oficio se encuentra disponible en el siguiente link: <http://bit.ly/AudioConcejo13-10-2020>

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,



Oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2020-3578-O

Quito, D.M., 15 de octubre de 2020

Documento firmado electrónicamente

Abg. Damaris Priscila Ortiz Pasuy
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO (E)

Anexos:

- GADDMQ-DC-AMGB-2020-0395-O.pdf
- GADDMQ-DC-SMGI-2020-0411-.pdf

Copia:

Señora Abogada
Monica Sandoval Campoverde
Concejala Metropolitana

Señora Licenciada
Blanca Maria Paucar Paucar
Concejala Metropolitana

Señor Abogado
Isaac Samuel Byun Olivo
Prosecretario General del Concejo (S)

Señorita Abogada
Hillary Patricia Herrera Aviles
Gestión de Comisiones

Señorita Abogada
Myriam Gabriela Enriquez Ulloa
Asesora de Gestión de Concejo

Señora Licenciada
Fanny Elizabeth Rodriguez Jaramillo
Servidora Municipal

Acción	Siglas Responsable	Siglas Unidad	Fecha	Sumilla
Elaborado por: Myriam Gabriela Enriquez Ulloa	mgeu	SGCM	2020-10-15	
Revisado por: Isaac Samuel Byun Olivo	ib	SGCM	2020-10-15	
Aprobado por: Damaris Priscila Ortiz Pasuy	DO	SGCM	2020-10-15	



Bernardo Abad Merchán
CONCEJAL METROPOLITANO DE QUITO

Oficio Nro. GADDMQ-DC-AMGB-2020-0395-O

Quito, D.M., 12 de octubre de 2020

Asunto: Observaciones sesión de Concejo No. 097, de 13 de octubre de 2020.

Señora Abogada
Damaris Priscila Ortiz Pasuy
Secretaria General del Concejo (E)
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
En su Despacho

De mi consideración:

Con relación a la convocatoria dispuesta por el Dr. Jorge Yunda Machado, Alcalde Metropolitano, para la Sesión Ordinaria No. 097 del Concejo Metropolitano de Quito, me permito remitir el texto de las observaciones que formularé al punto del orden del día que se detalla a continuación:

IV. Primer debate del proyecto de "Ordenanza Metropolitana Reformativa del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito para la Prevención y Erradicación Progresiva del Trabajo Infantil en el Distrito Metropolitano de Quito." (IC-CIG-2020-001).

1. Se recomienda modificar el orden del artículo del primer capítulo del título que se incorpora al Código Municipal, de modo tal que se establezca primero el objeto, objetivos y ámbito, y a continuación, las generalidades y principios.
1. Así mismo, es pertinente revisar la redacción a lo largo del proyecto normativo, sustituyendo toda referencia a "*la presente Ordenanza*" por "*el presente Título*", que es lo que se incorporará al Código Municipal.
1. La redacción del literal d) del artículo relacionado con definiciones debe ser revisada, en la titulación se recomienda sustituir por el siguiente texto:

"d) Peores formas trabajo infantil.- Son aquellas formas de trabajo infantil y explotación laboral que la comunidad internacional ha declarado particularmente inadmisibles y que son considerados delitos según la legislación ecuatoriana, las mismas que se detallan a continuación: (...)"

1. En el artículo II.5. (...31), relacionado con los recursos y financiamiento, se prevé en el inciso final que el "*Concejo Metropolitano de Quito fiscalizará el cumplimiento de la asignación de recursos para la presente ordenanza.*" Al respecto, hay que considerar que el órgano del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito a través del cual se aprueba el presupuesto general de la Municipalidad, es el Concejo Metropolitano, conforme lo prevé el artículo 87 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD, por lo tanto, no solo le corresponde fiscalizar sino asignar, a través de la ordenanza presupuestaria respectiva, los recursos que anualmente se requieran para el funcionamiento del sistema.

Solicito a usted, señorita Secretaria (E), se sirva distribuir copias del presente oficio a los integrantes del Concejo Metropolitano de Quito para su análisis correspondiente en la Sesión Ordinaria antes referida, sin perjuicio del envío posterior de otras observaciones sobre este u otros puntos del orden del día previstos para



Bernardo Abad Merchán
CONCEJAL METROPOLITANO DE QUITO

Oficio Nro. GADDMQ-DC-AMGB-2020-0395-O

Quito, D.M., 12 de octubre de 2020

dicha sesión.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Sr. Bernardo Abad Merchan
CONCEJAL METROPOLITANO

Copia:

Señora
Gissela Elizabeth Chalá Reinoso
Concejala Metropolitana

Acción	Siglas Responsable	Siglas Unidad	Fecha	Sumilla
Elaborado por: Diego Sebastian Cevallos Salgado	dcs	DC-AMGB	2020-10-12	
Revisado por: Diego Bladimir Vaca Flores	dbv	DC-AMGB	2020-10-12	
Aprobado por: Bernardo Abad Merchan	BA	DC-AMGB	2020-10-12	



Santiago Guarderas Izquierdo
VICEALCALDE
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Oficio Nro. GADDMQ-DC-SMGI-2020-0411-

Quito, D.M., 12 de octubre de 2020

Asunto: Observaciones al proyecto de Ordenanza Metropolitana Reformatoria del Código Municipal para la Prevención y Erradicación Progresiva del Trabajo Infantil en el DMQ

Señora Abogada
Damaris Priscila Ortiz Pasuy
Secretaria General del Concejo (E)
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
En su Despacho

De mi consideración:

Conforme a la convocatoria cursada por usted a mi despacho, el día de martes 13 de octubre de 2020, se realizará a partir de las 10h00 la sesión ordinaria No. 097 del Concejo Metropolitano de Quito, para tratar como cuarto punto del orden del día el siguiente: “IV. Primer debate del proyecto de Ordenanza Metropolitana Reformatoria del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito para la Prevención y Erradicación Progresiva del Trabajo Infantil en el Distrito Metropolitano de Quito.” (IC-CIG-2020-001).

Una vez revisado el proyecto de ordenanza, es menester felicitar esta iniciativa pues tan importante cuerpo jurídico instrumentará la tarea improrrogable de erradicar el trabajo infantil en el Distrito Metropolitano de Quito, en favor de niños, niñas y adolescentes.

A fin de coadyuvar en la construcción del referido proyecto, en ejercicio de la atribución prevista en el literal a) del artículo 88 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, pongo en su conocimiento las siguientes observaciones, para consideración del Concejo Metropolitano y de la Comisión de Igualdad, Género e Inclusión Social:

1. A fin de ampliar el contenido del cuarto considerando, se recomienda sustituirlo por el siguiente texto:

Que, el artículo 44 de la Constitución de la República del Ecuador determina que el Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá el principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas. Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como el proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y sus



Santiago Guarderas Izquierdo
VICEALCALDE
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Oficio Nro. GADDMQ-DC-SMGI-2020-0411-

Quito, D.M., 12 de octubre de 2020

capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo - emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales, nacionales y locales;

2. A efecto de fortalecer la motivación y fundamento jurídico del proyecto de ordenanza, se sugiere la incorporación de los siguientes considerandos, a insertarse conforme el orden jerárquico normativo que corresponda, según las referencias existentes:

Que, el artículo 45 de la Constitución de la República, señala: "*Las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes al ser humano además de los específicos de su edad. El Estado reconocerá y garantizará la vida incluido el cuidado y protección desde la concepción ... Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria...*";

Que, el artículo 46 de la Constitución de la República, establece que el Estado adoptará, entre otras, la protección especial contra todo tipo de explotación laboral o económica que aseguren a las niñas, niños y adolescentes. Se prohíbe el trabajo de menores de quince años y se implementarán políticas de erradicación progresiva del trabajo infantil. El trabajo de adolescentes no podrá realizarse en situaciones nocivas o peligrosas para su salud o su desarrollo personal;

Que, el artículo 67, de la Constitución de la República, determina que: "*Se reconoce la familia en sus diversos tipos. El Estado la protegerá como núcleo fundamental de la sociedad y garantizará condiciones que favorezcan integralmente la consecución de sus fines. Estas se constituirán por vínculos jurídicos o de hecho y se basarán en la igualdad de derechos y oportunidades de sus integrantes (...)*";

Que, el artículo 5 de la Convención sobre los Derechos del Niño, determina que: "*Los Estados Partes respetarán las responsabilidades, los derechos y los deberes de los padres o, en su caso, de los miembros de la familia ampliada o de la comunidad, según establezca la costumbre local, de los tutores u otras personas encargadas legalmente del niño de impartirle, en consonancia con la evolución de sus facultades, dirección y orientación apropiadas para que el niño ejerza los derechos reconocidos en la presente Convención*";

Que, el artículo 5 de la Convención sobre los Derechos del Niño, determina que: "*Los Estados Partes respetarán las responsabilidades, los derechos y los deberes de los padres o, en su caso, de los miembros de la familia ampliada o de la comunidad, según establezca la costumbre local, de los tutores u otras personas encargadas legalmente del niño de impartirle, en consonancia con la evolución de sus facultades, dirección y*



Santiago Guarderas Izquierdo
VICEALCALDE
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Oficio Nro. GADDMQ-DC-SMGI-2020-0411-

Quito, D.M., 12 de octubre de 2020

orientación apropiadas para que el niño ejerza los derechos reconocidos en la presente Convención";

Que, el artículo 32 de la Convención sobre los Derechos del Niño, reconoce el derecho de los niños a estar protegidos contra la explotación económica y el desempeño de cualquier trabajo peligroso y que pueda ser nocivo para su salud, educación y desarrollo en cualquiera de los aspectos de su vida;

Que, el Convenio No. 138 de la Organización Internacional del Trabajo OIT, en el artículo 1, establece que: *"...todo Miembro para el cual esté en vigor el presente convenio se compromete a seguir una política nacional que asegure la abolición efectiva del trabajo de los niños y eleve progresivamente la edad mínima de admisión al empleo o al trabajo a un nivel que haga posible el más completo desarrollo físico y mental de los menores";*

Que, en el artículo 3, numeral 1, del Convenio No. 138 de la Organización Internacional del Trabajo OIT, se determina que la edad mínima de admisión a todo tipo de empleo o trabajo que por su naturaleza o las condiciones en que se realice pueda resultar peligroso para la salud, la seguridad o la moralidad de los menores no deberá ser inferior a 18 años;

Que, el Convenio No. 182 de la Organización Internacional del Trabajo OIT, sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil, y la acción inmediata para su eliminación, compromete a los Estados a tomar medidas inmediatas y eficaces para prohibir y eliminar las peores formas de trabajo infantil, estableciendo en su artículo 1, que todo miembro que ratifique dicho Convenio deberá adoptar medidas inmediatas y eficaces para conseguir la prohibición y la eliminación de las peores formas de trabajo infantil con carácter de urgencia;

Que, el Convenio No. 182 de la Organización Internacional del Trabajo OIT, en el artículo 3 señala que: *"A los efectos del presente Convenio, la expresión las peores formas del trabajo infantil abarca: (a) todas las formas de esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, como la venta y la trata de niños, la servidumbre por deudas y la condición de siervo, y el trabajo forzoso u obligatorio, incluido el reclutamiento forzoso u obligatorio de niños para utilizarlos en conflictos armados; (b) la utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para la prostitución, la producción de pornografía o actuaciones pornográficas; (c) la utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para la realización de actividades ilícitas, en particular la producción y el tráfico de estupefacientes, tal como se definen en los tratados internacionales pertinentes, y, (d) el trabajo que, por su naturaleza o por las condiciones en que se lleva a cabo, es probable que dañe la salud, la seguridad o la moralidad de los niños";*



Santiago Guarderas Izquierdo
VICEALCALDE
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Oficio Nro. GADDMQ-DC-SMGI-2020-0411-

Quito, D.M., 12 de octubre de 2020

Que, las Normas Mínimas para la Protección de la Infancia en la Acción Humanitaria: Norma 12 Trabajo Infantil, determina que: *"En los contextos de emergencia, con la posible pérdida de los medios de subsistencia, del sostén de la familia y del acceso a la educación, y cuando las familias se separan o se desplazan, los niños, niñas y adolescentes se vuelven particularmente vulnerables al trabajo infantil (y principalmente) a las Peores Formas del Trabajo Infantil";*

Que, el artículo 81 del Código de la Niñez y Adolescencia, reconoce el *"Derecho a la protección contra la explotación laboral de las niñas, niños y adolescentes";*

Que, en el artículo 82 del Código de la Niñez y Adolescencia, se fija en quince años la edad mínima para todo tipo de trabajo, incluido el servicio doméstico, con las salvedades previstas en dicho Código, y demás leyes e instrumentos internacionales con fuerza legal en el país;

Que, el artículo 138 del Código del Trabajo, prohíbe *"ocupar a mujeres y varones menores de dieciocho años en industrias o tareas que sean consideradas como peligrosas e insalubres, que puedan afectar su moral o su desarrollo físico";*

Que, en el Plan Nacional de Desarrollo Toda una Vida 2017-2021, se prevén políticas de carácter nacional que responden a una lógica integral de gestión estatal y social, reconociendo la responsabilidad de las distintas funciones del Estado, niveles de gobierno, la sociedad y diversos actores económicos en el cumplimiento de los objetivos y metas para el país. Los ejes de la política se orientan hacia el fortalecimiento de los espacios para el ejercicio de los derechos y la protección de niñas, niños y adolescentes, la familia y la comunidad. Se incorpora el rol de las y los actores, y la forma en que se espera articular los esfuerzos para lograr un verdadero enfoque integral en la protección y garantía de sus derechos;

3. Considerando el objeto del proyecto de ordenanza, resulta necesario complementar el contenido del artículo innumerado primero, por lo que se sugiere añadir la siguiente definición contenida en el artículo 4 del Código de la Niñez y Adolescencia: *"Niño, niña y adolescente. - Niño o niña es la persona que no ha cumplido doce años de edad. Adolescente es la persona de ambos sexos entre doce y dieciocho años de edad"*.

4. La propuesta señala que el GAD asignará los recursos necesarios, suficientes y oportunos para la implementación de programas y servicios para niños, niñas y adolescentes en situación de trabajo infantil, en el marco de su erradicación. El artículo 287 de la Constitución de la República dispone que: *"Toda norma que cree una obligación financiada con recursos públicos establecerá la fuente de financiamiento correspondiente..."*. En virtud de lo cual, es necesario que previo al segundo debate, se



Santiago Guarderas Izquierdo
VICEALCALDE
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Oficio Nro. GADDMQ-DC-SMGI-2020-0411-

Quito, D.M., 12 de octubre de 2020

cuenta con los informes técnicos de la Secretaría de Planificación y la Dirección Metropolitana Financiera, los cuales determinarán la factibilidad o no de implementar la disposición analizada, y de ser el caso, la fuente de su financiamiento.

5. En el expediente electrónico consta la resolución No. 070-CIG-2020, acertadamente adoptada por la Comisión de Igualdad, Género e Inclusión Social en sesión realizada el 20 de julio de 2020, mediante la cual se dispuso que *“Una vez que, la Secretaría General del Concejo, publique el texto del proyecto en mención, en la página web del Gobierno Abierto del MDMQ, la Secretaría de Comunicación, se servirá en el término de tres días, realizar una campaña de socialización del proyecto, para generar el llamado a la ciudadanía a contribuir con observaciones a este proyecto”*. Al respecto, sin perjuicio de la evidencia documental que da cuenta de que en la construcción del proyecto han participado las organizaciones gubernamentales y civiles cuya gestión guarda relación con el objeto del proyecto de ordenanza, me permito poner a su consideración la conveniencia de que, previo a segundo debate, la Secretaría de Comunicación presente un informe sobre el cumplimiento de la referida resolución, considerando que esta decisión se tomó con el propósito de involucrar a la “ciudadanía” en el análisis de esta iniciativa normativa y de la información constante en el expediente electrónico nada se dice al respecto.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Dr. Santiago Mauricio Guarderas Izquierdo
CONCEJAL METROPOLITANO

Copia:

Señora
Gissela Elizabeth Chalá Reinoso
Concejala Metropolitana



Santiago Guarderas Izquierdo
VICEALCALDE
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Oficio Nro. GADDMQ-DC-SMGI-2020-0411-

Quito, D.M., 12 de octubre de 2020

Acción	Siglas Responsable	Siglas Unidad	Fecha	Sumilla
Elaborado por: Glenda Patricia Andrade Baroja	gpab	DC-SMGI	2020-10-12	
Revisado por: Santiago Mauricio Guarderas Izquierdo	sngi	DC-SMGI	2020-10-12	
Aprobado por: Santiago Mauricio Guarderas Izquierdo	sngi	DC-SMGI	2020-10-12	



Oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2020-3622-O

Quito, D.M., 16 de octubre de 2020

Señora
Gissela Elizabeth Chalá Reinoso
Concejala Metropolitana
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
En su Despacho

De mi consideración:

Reciba un cordial y atento saludo de quienes conformamos la Secretaría General del Concejo Metropolitano de Quito, por medio del presente y en alcance al Oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2020-3578-O de 15 de octubre de 2020, mediante el cual esta dependencia remitió las observaciones del primer debate del proyecto de "*Ordenanza Metropolitana Reformativa del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito para la Prevención y Erradicación Progresiva del Trabajo Infantil en el Distrito Metropolitano de Quito*", realizadas durante la sesión en modalidad virtual No. 097 ordinaria del Concejo Metropolitano de Quito efectuada el 13 de octubre de 2020, me permito muy gentilmente poner en su conocimiento y sírvase encontrar adjunto el oficio Nro. GADDMQ-DC-HMA-2020-0403-O de 16 de octubre de 2020 suscrito por la Concejala Metropolitana Andrea Hidalgo, mismo que contiene sus observaciones respecto al proyecto de ordenanza en mención.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Abg. Damaris Priscila Ortiz Pasuy
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO (E)

Referencias:

- GADDMQ-SGCM-2020-3578-O

Anexos:

- GADDMQ-DC-HMA-2020-0403-O.pdf



Oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2020-3622-O

Quito, D.M., 16 de octubre de 2020

Copia:

Señora Abogada
Monica Sandoval Campoverde
Concejala Metropolitana

Señora Licenciada
Blanca Maria Paucar Paucar
Concejala Metropolitana

Señor Abogado
Isaac Samuel Byun Olivo
Prosecretario General del Concejo (S)

Señorita Abogada
Hillary Patricia Herrera Aviles
Gestión de Comisiones

Señora Licenciada
Fanny Elizabeth Rodriguez Jaramillo
Servidora Municipal

Señorita Abogada
Myriam Gabriela Enriquez Ulloa
Asesora de Gestión de Concejo

Acción	Siglas Responsable	Siglas Unidad	Fecha	Sumilla
Elaborado por: Myriam Gabriela Enriquez Ulloa	mgeu	SGCM	2020-10-16	
Revisado por: Damaris Priscila Ortiz Pasuy	DO	SGCM	2020-10-16	
Aprobado por: Damaris Priscila Ortiz Pasuy	DO	SGCM	2020-10-16	



Andrea Hidalgo Maldonado

CONCEJALA METROPOLITANA DE QUITO

Oficio Nro. GADDMQ-DC-HMA-2020-0403-O

Quito, D.M., 16 de octubre de 2020

Asunto: Observaciones al al Proyecto de Ordenanza Metropolitana Reformatoria del Coìdigo Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito para la Prevencioìn y Erradicacioìn Progresiva del Trabajo Infantil en el Distrito Metropolitano de Quito."

Señora Abogada

Damaris Priscila Ortiz Pasuy

Secretaria General del Concejo (E)

GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

En su Despacho

De mi consideración:

Con un cordial y atento saludo, presento a usted las observaciones realizadas al Proyecto de Ordenanza Metropolitana Reformatoria del Coìdigo Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito para la Prevencioìn y Erradicacioìn Progresiva del Trabajo Infantil en el Distrito Metropolitano de Quito.”:

1. En la página 10, en el segundo párrafo del segundo considerando, corregir la palabra “estable” por “establece”.
2. En el art. (...), literal d) agregar la palabra “de”, antes de la palabra “peores”.
3. En el art. (...), literal h), al parecer se debe cambiar la palabra “inapropiadas” por “apropiadas”.
4. En el art. II.5 (...6) se sugiere eliminar la palabra “enfoque de los literales e), f) y g).
5. En el Art. II.5 (...7) se sugiere eliminar el guiòn del literal a).
6. En e Art. II.5 (...13) se recomienda verificar la redacción del primer inciso pues tal como está planteado, establece la obligación de asegurar la prestación de servicios al ente rector de la política social a nivel nacional.
7. Se recomienda verificar la pertinencia del Art. II.5 (...14) por cuanto no se entiende qué tiene que ver los servicios de salud con la erradicación del trabajo infantil.
8. Se sugiere eliminar el Art.II.5 (..21), pues la entidad encargada del registro de contratos es el Ministerio de Trabajo y las cláusulas obligatorias para los contratos deben estar normadas y controladas específicamente por este ente.
9. Se sugiere verificar la pertinencia del Art. II.5 (...22) pues no se establece un motivo para que se implemente el registro del trabajo adolescente por cuenta propia.
10. Se sugiere que el Art. II.5 (...24) establezca la medidas de control a nivel municipal y no las autoridades competentes del control a todo nivel.
11. El art.II. 5 (...26) habla de que las comisiones de la Mesa de ETI se conforman por entes de rectoría nacional. Se sugiere que la conformación de estas comisiones sea



Andrea Hidalgo Maldonado

CONCEJALA METROPOLITANA DE QUITO

Oficio Nro. GADDMQ-DC-HMA-2020-0403-O

Quito, D.M., 16 de octubre de 2020

con entes de rectoría municipal quienes a su vez serán los encargados de coordinar con los entes de rectoría nacional.

12. De manera general, la ordenanza hace referencia a la coordinación que debe haber con otros entes para cumplir con el objeto de la ordenanza, sin embargo, no existe de manera clara las acciones tendientes a nivel municipal para lograrlo.
13. Se sugiere incorporar un artículo que sancione tanto pecuniariamente cuanto con clausura a los establecimientos comerciales o actividades económicas en las que labore personal menor de edad sin contar con el contrato pertinente o en condiciones no adecuadas.
14. Se sugiere incorporar un artículo que sancione pecuniariamente a personas que obliguen a niños, niñas y adolescentes a realizar trabajos o mendigar en la calle y cuyo control esté a cargo de la Agencia Metropolitana de Control.
15. Se sugiere incorporar artículos que contemplen programas para los padres, madres de familia y para las figuras de cuidado de los niños, niñas y adolescentes para fortalecer las competencias parentales de las familias y para que ellos se vinculen e involucren en el desarrollo de los mismos.

Lo expuesto, solicito a usted, poner en conocimiento de los demás miembros del Concejo Metropolitano, así como de la Presidenta de la Comisión Igualdad, Género e Inclusión Social a fin de que puedan tomarlas en cuenta antes del tratamiento en segundo debate de este importante proyecto de ordenanza.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Ing. Andrea Hidalgo Maldonado
CONCEJALA METROPOLITANA



Oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2020-3641-O

Quito, D.M., 19 de octubre de 2020

Señora
Gissela Elizabeth Chalá Reinoso
Concejala Metropolitana
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
En su Despacho

De mi consideración:

Reciba un cordial y atento saludo de quienes conformamos la Secretaría General del Concejo Metropolitano de Quito, por medio del presente me permito muy gentilmente poner en su conocimiento y sírvase encontrar adjunto el oficio Nro. GADDMQ-DC-VCBC-2020-0269-O de 19 de octubre de 2020, suscrito por la Concejala Metropolitana Brith Vaca, mediante el cual remite observaciones al primer debate del proyecto de "Ordenanza Metropolitana Reformativa del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito para la Prevención y Erradicación Progresiva del Trabajo Infantil en el Distrito Metropolitano de Quito."

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Abg. Damaris Priscila Ortiz Pasuy
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO (E)

Referencias:

- GADDMQ-SGCM-2020-3578-O

Anexos:

- GADDMQ-DC-VCBC-2020-0269-O.pdf

Copia:

Señora Abogada
Monica Sandoval Campoverde
Concejala Metropolitana

Señora Licenciada
Blanca Maria Paucar Paucar
Concejala Metropolitana



Oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2020-3641-O

Quito, D.M., 19 de octubre de 2020

Señor Abogado
Isaac Samuel Byun Olivo
Prosecretario General del Concejo (S)

Señorita Abogada
Hillary Patricia Herrera Aviles
Gestión de Comisiones

Señora Licenciada
Fanny Elizabeth Rodriguez Jaramillo
Servidora Municipal

Señorita Abogada
Myriam Gabriela Enriquez Ulloa
Asesora de Gestión de Concejo

Acción	Siglas Responsable	Siglas Unidad	Fecha	Sumilla
Elaborado por: Myriam Gabriela Enriquez Ulloa	mgeu	SGCM	2020-10-19	
Revisado por: Damaris Priscila Ortiz Pasuy	DO	SGCM	2020-10-19	
Aprobado por: Damaris Priscila Ortiz Pasuy	DO	SGCM	2020-10-19	



Dra. Brith Vaca Ch.
CONCEJALA METROPOLITANA DE QUITO

Oficio Nro. GADDMQ-DC-VCBC-2020-0269-O

Quito, D.M., 19 de octubre de 2020

Asunto: Observaciones al Proyecto de Ordenanza Metropolitana Reformativa del Código Municipal para la Prevención y Erradicación Progresiva del Trabajo Infantil en el Distrito Metropolitano de Quito.

Señora Abogada
Damaris Priscila Ortiz Pasuy
Secretaria General del Concejo (E)
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
En su Despacho

De mi consideración:

En virtud del primer debate tratado en la Sesión No.097 Ordinaria del Concejo Metropolitano de Quito en pleno, sobre el proyecto de ordenanza denominado **ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATIVA DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN PROGRESIVA DEL TRABAJO INFANTIL EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**, cuyo informe favorable se identifica con la nomenclatura IC-CIG-2020-001, me permito presentar las siguientes inquietudes y aportes:

PRIMERO.- En el Art. II.5.(...13).- DE LOS SERVICIOS DE ATENCION.- Las instituciones públicas y privadas, locales y nacionales desconcentradas, fundamentalmente el ente rector de la política social a nivel nacional asegurarán la prestación de servicios prioritarios y especializados y articulados a la política pública nacional para la atención de niños, niñas que se encuentran en situación de trabajo infantil y adolescentes que se encuentren en situación de trabajo no protegido y otras formas de explotación laboral, procurando su erradicación. Los niños, niñas y adolescentes, conforme mandato constitucional, tendrán prioridad absoluta para la garantía y protección de sus derechos, en especial énfasis a quienes se encuentran en condición de trabajo infantil, para quienes los servicios públicos y privados garantizarán todas las condiciones para su acceso. El ente rector de la inclusión social en el Distrito Metropolitano de Quito, será el responsable de planificar *con la unidad operativa en lo social* la implementación de servicios especializados que contribuyan a erradicar el trabajo infantil, tomando en consideración la territorialidad, pertinencia, proximidad, gratuidad, garantizando calidad y calidez en la prestación.

En este artículo se genera la inquietud ¿cuál es el ente ejecutor denominado unidad operativa en lo social? Puesto que los artículos II.5.(...9) como en el II.5.(...10) solo se determina con claridad al Ente Rector pero no hay un artículo donde se



Dra. Brith Vaca Ch.
CONCEJALA METROPOLITANA DE QUITO

Oficio Nro. GADDMQ-DC-VCBC-2020-0269-O

Quito, D.M., 19 de octubre de 2020

especifique quien es el ente ejecutor o en este caso la unidad operativa.

SEGUNDO. - Es preciso ajustar los artículos 14 y 15 a la norma jerárquica superior (C.O.O.T.A.) artículo 138 cuyo texto establece: “Los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos, podrán construir y mantener la infraestructura y los equipamientos físicos de salud y educación, para lo cual deberán contar con la autorización previa del ente rector a través de convenios, y sujetarse a las regulaciones y procedimientos nacionales emitidos para el efecto. Cada nivel de gobierno será responsable del mantenimiento y equipamiento de lo que administre.” Y establecer este artículo cómo parte de los considerandos para darles soporte normativo a los artículos.

Art. II.5. (...14). - DE LOS SERVICIOS DE SALUD. - Los entes rectores de la política social y de salud del MDMQ, coordinarán la prestación de servicios de prevención, atención de salud y dotación de medicinas, en coordinación con el Ministerio de Salud, sus unidades desconcentradas en el Distrito Metropolitano Quito y con otras instituciones de atención a niñas, niños y adolescentes en situación de trabajo infantil y trabajo adolescente protegido y no protegido.

En lo que refiere a la atención de salud y dotación de medicinas se debería reemplazar con lo establecido en el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito que manifiesta en el:

LIBRO II.1 DE LA SALUD

TÍTULO I NORMAS Y REGULACIONES EN LAS ACCIONES EN SALUD EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

CAPÍTULO II ÁMBITOS DE ACCIÓN

Art. II.I.6.- Ámbitos de acción.- Para cumplir con el fin y objetivo establecido en el presente Título, las acciones de salud a desarrollarse en el Distrito Metropolitano de Quito serán coherentes con las competencias del Municipio en los siguientes ámbitos:

- 1. Promoción y protección de la salud, y prevención de la enfermedad;**
- 2. Infraestructura física y equipamiento de salud;**
- 3. Gestión de los servicios municipales de salud; y,**
- 4. Generación de conocimiento en base a las competencias metropolitanas**

Art. II.5. (...15). - DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN. - Los entes rectores de la Política Social y de Educación del MDMQ, coordinarán con el Ministerio de Educación, y sus unidades desconcentradas, para la inserción en escuelas y/o colegios públicos y



Dra. Brith Vaca Ch.
CONCEJALA METROPOLITANA DE QUITO

Oficio Nro. GADDMQ-DC-VCBC-2020-0269-O

Quito, D.M., 19 de octubre de 2020

fiscomisionales a niñas, niños y adolescentes que no se encuentren estudiando y que hayan sido retirados del trabajo infantil y trabajo no protegido. Así como proyectos extracurriculares que permitan a las niñas, niños y adolescentes mejorar sus habilidades, capacidades y conocimientos para un mejor desempeño escolar.

En lo relacionado a ayudas y becas se coordinará con las instancias municipales y nacionales desconcentradas encargadas a fin de articular acciones que beneficien a niñas, niños adolescentes en situación de trabajo infantil. Los entes rectores reportarán anualmente a la Mesa Técnica Distrital de Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil sobre la asignación de estas ayudas y becas a este grupo de atención prioritaria.

Por técnica legislativa en el texto normativo no es procedente usar y/o, en este caso sugerimos usar la letra o En lo que refiere a la inserción a niñas, niños y adolescentes que no se encuentren estudiando y que hayan sido retirados del trabajo infantil y trabajo no protegido, se debería reemplazar con lo que de acuerdo al Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito manifiesta en el:

LIBRO II.2 DE LA EDUCACIÓN

TÍTULO I DEL INGRESO ESTUDIANTIL A LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS MUNICIPALES

CAPÍTULO I DEL PROCESO DE INGRESO

Art. II.2.6.- Inclusión.- Del número de cupos disponibles que se oferte para el nivel inicial, primer y octavo año de educación general básica y primer año de bachillerato para las instituciones educativas municipales, de manera obligatoria, en cada establecimiento se privilegiará: el 10% para Pueblos y Nacionalidades Indígenas, Afro descendientes y Montubios; y, el 5% para niños, niñas y jóvenes con necesidades educativas especiales asociadas a la discapacidad.

Los y las aspirantes con necesidades educativas especiales se inscribirán registrando su condición especial certificada por la entidad pública competente. La Secretaría competente en materia de educación, recreación y deporte mediante una comisión especializada analizará los casos y asignará los cupos correspondientes en coordinación con el Consejo Metropolitano de Protección Integral de Derechos.

Para los casos de los aspirantes que se consideren en situación de vulnerabilidad, de conformidad con **el artículo 234 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Educación Intercultural y otros**; el procedimiento será establecido según los lineamientos operativos determinados por la Secretaría competente en materia de educación recreación y deporte, quien otorgará un trato preferente a estos casos.



Dra. Brith Vaca Ch.
CONCEJALA METROPOLITANA DE QUITO

Oficio Nro. GADDMQ-DC-VCBC-2020-0269-O

Quito, D.M., 19 de octubre de 2020

EL REGLAMENTO GENERAL A LA LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL

TÍTULO VII

DE LAS NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECÍFICAS

CAPÍTULO IV

DE LA EDUCACIÓN EN SITUACIONES EXCEPCIONALES

Art. 234.- Situación de vulnerabilidad. Se consideran en situación de vulnerabilidad las personas que

se encuentran en condiciones de:

1. movilidad humana, es decir, refugiados y desplazados;
2. violencia sexual, física y psicológica;
- 3. explotación laboral y económica;**
4. trata y tráfico de personas;
5. mendicidad;
6. indocumentación;
7. ser menores infractores o personas privadas de libertad;
8. ser hijos de migrantes con necesidad de protección;
9. ser hijos de personas privadas de libertad;
10. ser menores en condiciones de embarazo;
11. adicciones;
12. discapacidad; o,
13. enfermedades catastróficas o terminales.

TERCERO.-Establecer en la disposición transitoria primera, segunda y cuarta: Desde cuando se cuentan los plazos y el término establecidos respectivamente, por cuanto es preciso determinar el punto de partida a fin de que sea posible computar el tiempo.

CUARTO.-Se sugiere eliminar la Única Disposición Derogatoria por ser imprecisa y generalizada, sin embargo en caso de no acoger la sugerencia, es necesario reemplazar la palabra normativa por jerarquía tal como se muestra a continuación:

UNICA. - Deróguense todas las normativas de igual o menor ~~normativa~~ jerarquía, así como toda acción administrativa que estuviese en contraposición con lo establecido en la presente Ordenanza.

QUINTO.-Tomar en cuenta en la Única Disposición Final que es preciso atender al texto



Dra. Brith Vaca Ch.
CONCEJALA METROPOLITANA DE QUITO

Oficio Nro. GADDMQ-DC-VCBC-2020-0269-O

Quito, D.M., 19 de octubre de 2020

del artículo 324 del C.O.O.T.A.D., que dice: “**Promulgación y publicación.- El ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado publicará todas las normas aprobadas en su gaceta oficial, en el dominio web de la institución y en el Registro Oficial**”

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Dra. Brith Catherine Vaca Chicaiza
CONCEJALA METROPOLITANA

Copia:

Señora
Gissela Elizabeth Chalá Reinoso
Concejala Metropolitana

Acción	Siglas Responsable	Siglas Unidad	Fecha	Sumilla
Elaborado por: Fabian David Oña Cisneros	fo	DC-VCBC	2020-10-19	
Revisado por: Fabian David Oña Cisneros	fo	DC-VCBC	2020-10-19	
Aprobado por: Brith Catherine Vaca Chicaiza	bv	DC-VCBC	2020-10-19	
Aprobado por: Fabian David Oña Cisneros	fo	DC-VCBC	2020-10-19	